

2º Congreso Latinoamericano de Comunicación de la UNVM. Instituto Académico Pedagógico de Ciencias Sociales. Universidad Nacional Villa María, Villa María, Córdoba, 2020.

Periodismo, seguridad y ejercicio pleno de derechos fundamentales durante la emergencia sanitaria.

Romero, Adrián Jesús y Koci, Daniel Alejandro.

Cita:

Romero, Adrián Jesús y Koci, Daniel Alejandro (2020). *Periodismo, seguridad y ejercicio pleno de derechos fundamentales durante la emergencia sanitaria*. 2º Congreso Latinoamericano de Comunicación de la UNVM. Instituto Académico Pedagógico de Ciencias Sociales. Universidad Nacional Villa María, Villa María, Córdoba.

Dirección estable:

<https://www.aacademica.org/segundo.congreso.latinoamericano.de.comunicacion.de.la.unvm/4>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/enOb/yv1>



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons.
Para ver una copia de esta licencia, visite
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es>.

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite:
<https://www.aacademica.org>.

Periodismo, seguridad y ejercicio pleno de derechos fundamentales durante la emergencia sanitaria

Eje N° 1 Especializaciones periodísticas

Romero Adrián Jesús
U.N.V.M.
Villa María
adrianjromero@gmail.com

Koci Daniel Alejandro
U.N.C – U.N.V.M.
Córdoba
kocidaniel@yahoo.com.ar

Palabras clave: Legislación – Noticias - Pandemia

Introducción

La pandemia por COVID 19 motivó a las autoridades argentinas a disponer de una serie de medidas para prevenir contagios que implicaron variados niveles de aislamientos desde el mes de marzo de 2020 y atendiendo a una diferenciación geográfica.

Las restricciones temporarias decretadas por el gobierno nacional sobre un número amplio de actividades no comprendieron al ejercicio del periodismo y otros servicios de comunicación juzgados como esenciales. La vigilancia del cumplimiento de las normas de control dispuestas implicó la actuación de distintas fuerzas de seguridad en la amplia geografía provincial con diferentes resultados. Esta observancia de las conductas desarrolladas por las personas implicó la realización regular de detenciones y el avance progresivo de procesos de judiciales.

El carácter excepcional que adquirieron las más variadas prácticas del mundo social por la pandemia ofreció una oportunidad para estudiar el ejercicio del periodismo, actividad regular que en gran medida se sostiene por el carácter repetitivo de la vida cotidiana y las lógicas burocráticas (Fishman, 1983).

La amenaza del contagio de COVID19 también legitimó el celo en el control del respeto a las nuevas regulaciones y así se produjeron infracciones que desafiaron formas clásicas de nominación del delito y de sus protagonistas. Si el incumplimiento de la ley y la recurrencia

en la comisión de delitos han dado origen a un género dentro de la prensa, como lo es la crónica policial, y a la construcción de demonios populares (Cohen, 2015), el marco infrecuente de una cuarentena con plazos de renovación también despertó el interés por relevar la enunciación periodística de esas actividades cotidianas ahora convertidas en objeto de castigo.

Y la normativa de emergencia dispuesta por las autoridades nacionales y a las que adhirieron las provincias, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios, nos brinda la dimensión jurídica de la restricción a los derechos fundamentales con sustento en la emergencia sanitaria y la seguridad pública. Uno de los elementos definitorios del marco normativo es que se conforma, principalmente, con Decretos de Necesidad y Urgencia, como los DNU 260/2020 y 297/2020 (art. 99 inciso 3 CN), ratificados por resolución del Senado de la Nación. Pero las restricciones que disponen, se dan en el marco de la Pandemia COVID 19, sin declaración del estado de sitio en los términos que la Constitución exige en el art. 23 (Estado de emergencia) y sin cumplir los requisitos exigidos por el art. 27 de la Convención Americana de Derechos Humanos ni el art. 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

A ello se suma, la aplicación de los arts. 205 y 239 del Código Penal a los infractores y su ejecución, en un comienzo, por parte de los Fiscales federales, en virtud de lo prescripto por el art. 120 de la CN y luego por los jueces provinciales, como surge del corpus documental analizado. El art. 205, se encuentra comprendido dentro de los delitos contra la salud pública, tiene asignada una pena de prisión de seis (6) meses a dos (2) años de prisión a quien "*violare las medidas adoptadas por las autoridades competentes, para impedir la introducción o propagación de una epidemia*". En tanto que el art. 239, tipo penal previsto para la desobediencia a la autoridad, impone una sanción de prisión de quince (15) días a un (1) año a quienes resistieren o desobedecieren "a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones o a la persona que le prestare asistencia a requerimiento de aquél o en virtud de una obligación legal", en este caso, la obligación legal está determinada por el aislamiento social, preventivo y obligatorio y luego por el distanciamiento social.

Pero estos delitos pueden agravarse si la imputación se formula en base al art. 202 del mismo Código de fondo, porque la pena es de reclusión o prisión de tres (3) a quince (15)

años, si se comprueba la acción de propagar una enfermedad peligrosa y contagiosa para las personas.

Con esta perspectiva se trabajó siguiendo los objetivos de describir la fabricación de noticias sobre la violación de las medidas de prevención (Tuchman, 1978), caracterizar la enunciación periodística de estos acontecimientos (Martini y Contursi, 2012) y analizar la dimensión normativa de la restricción a los derechos fundamentales motivado en la emergencia sanitaria y la seguridad pública. Para ello, se configuró un corpus de noticias publicadas entre los meses de marzo y septiembre de 2020 en portales de noticias editados en las ciudades de Río Cuarto, Villa María, San Francisco y Villa Carlos Paz. La indagación se sostuvo en una estrategia teórico-metodológica que combinó los estudios sobre la producción de noticias, el análisis del discurso, la vigencia de los derechos fundamentales y constitucionales durante la emergencia y el derecho a la comunicación y la información. La producción de conocimiento sobre esta área temática se vincula con el espacio curricular Seminario sobre Estrategias de Comunicación en Seguridad, correspondiente a la Licenciatura en Seguridad, en el que son docentes los autores y que dicta la U.N.V.M.

1. Fuentes y rutinas inmunes a la pandemia

El aislamiento, en tanto proceso continuo de final incierto, posibilitó la construcción de una inusualmente prolongada serie noticiosa marcada por el número creciente de detenidos que lo incumplían. A ello se sumó la cualidad singular de la infracción, principalmente por tratarse de prácticas comunes de la vida cotidiana que ahora configuraban delitos. Así encontramos detenidos por practicar deportes, tomar mates, viajar a su domicilio o asistir a un boliche bailable.

En tanto serie informativa, la limitante a la circulación y reunión de personas ofreció también la oportunidad de generar estadísticas, prácticas a las que son afectas las burocracias estatales y que ofrecen como atractivo insumo a los medios de comunicación para significar desde otra dimensión el fenómeno de los incumplimientos. Algunas de las noticias relevadas identificaban como fuente de ese tipo de información a la Dirección General de Tecnología de Información y Análisis Estadístico, que forma parte del Estado Mayor de la Policía de Córdoba. Esta repartición proveyó datos totales de detenidos y

porcentuales desagregados por sexo y por edad. Lo hizo también a través de la publicación de *flyers* que sintetizaban y organizaban esa información en productos de comunicación propicios para su circulación por redes sociales y sistemas de mensajería. El desagregado de la información permitía tomar a la provincia en general, y a los departamentos y a las ciudades en particular. Esto ayudó a una moralización de las conductas y a una complementación con la otra gran serie con representación numérica que generó la pandemia: la cantidad de muertos, contagiados y recuperados por el COVID 19.

La emergencia sanitaria, y su tratamiento gubernamental, fundamentó la creación de una nueva instancia burocrática, los Centros Operativos de Emergencia (COE), distribuidos en un ordenamiento entre COE central y COEs regionales, que rápidamente se constituyeron en fuente de información, particularmente porque se los presentó como estamentos técnicos, integrados por expertos e incontaminados de ideologización partidaria. Lo conformaban autoridades sanitarias, judiciales, de las fuerzas armadas y de seguridad, representantes de defensa civil, bomberos voluntarios y referentes gubernamentales.

Además, la Fiscalía General de la Provincia creó la Unidad Fiscal de Emergencia Sanitaria (UFES), y designó a 7 Fiscales Coordinadores para cada región en los Centros de Operaciones de Emergencia por la pandemia de coronavirus. Así fue que hubo de estas coordinaciones en Río Cuarto, Villa María, San Francisco, Jesús María, Villa Dolores, Alta Gracia y Punilla.

En relación a las fuentes de la información, el relevamiento practicado sobre el corpus permite identificar la convergencia de gobiernos comunales, COEs, fiscalías y policías participando de manera activa en la provisión de datos. La propia gravedad que implicó la pandemia por COVID 19 reforzó una preferencia por la consulta exclusiva de fuentes oficiales en un contexto en el que la circulación de la información falsa alentó sospechas y desconfianzas.

En la dimensión específica que abordamos este relevamiento, las noticias por la detención de personas acusadas de incumplir medidas de aislamiento, un primer punto para señalar es que encontramos que la fuente predominante para la información la constituyó de modo mayoritario las agencias policiales, con sus diversas incumbencias. En ocasiones, las noticias relevadas incluyen el tweet de la cuenta oficial de la policía de Córdoba como cita

a la fuente que certifica la oficialidad/veracidad de la información. Así refuerza el verosímil y su propuesta de discurso verdadero para con sus lectores.

Dentro del corpus encontramos, como excepción, una noticia de *Villa María Vivo* producida a partir tomar como fuente un informe realizado por docentes investigadores de la UNVM. Allí se argumenta la dificultad para el cumplimiento del aislamiento que se presenta para personas con trabajo informal residentes en determinados barrios. También que allí es donde más se producen detenciones. Este medio sí incluye, en algunas noticias, la referencia barrial de las direcciones donde ocurren los controles de infracciones, algo que no ocurre en otros medios de Villa María.

En una primera etapa de la cuarentena, las y los periodistas conservaron la práctica rutinaria de asistencia a las dependencias policiales para conseguir la información, y en ocasiones el registro audio-visual, del propio personal afectado a esa tarea. Conforme se fueron protocolizando muchas actividades, para asegurar unas distancias, procurar una esterilización de los dispositivos y preservar la asepsia de los entornos laborales, la celebración de estos encuentros fue disminuyendo y se priorizó el contacto mediado por mecanismos informáticos, principalmente mensajería por teléfonos celulares.

Una segunda particularidad es que, en algunas instancias, la comunicación oficial de datos sobre el desarrollo de la pandemia o la actualización de protocolos fue oportunidad para la información del número de detenciones o la detección de la recurrencia en prácticas prohibidas. Particularmente esto comenzó a suceder cuando algunos gobiernos comunales adoptaron el modelo de comunicación del gobierno nacional a través de la transmisión televisiva de exposiciones seguidas de una conferencia de prensa. La idea de que la gravedad de la pandemia obligaba a la suspensión de diferencias partidarias, sumada a la voluntad enunciativa que adquirieron de modo estratégico algunas administraciones gubernamentales, fundamentó la creación del ritual de la transmisión, por medios de comunicación o plataformas virtuales, de conferencias para el reporte diario de los procedimientos burocráticos, los sanitarios y los punitivos. Allí convergieron actores políticos y técnicos para comunicar a la comunidad los números del día, susceptibles de comparación respecto a los anteriores y propicios para la fundamentación de nuevas medidas y mayores controles.

Un tercer elemento para señalar es que existía, previo a la pandemia por COVID 19, un modo prioritario de vinculación de los periodistas con las fuentes de la información a partir del sistema de mensajería *whatsapp*. Las departamentales generales de policía instrumentan desde hace varios años grupos en esta aplicación en los que confluyen trabajadores de prensa a los cuales proveer el parte diario, archivos de audio con voces de autoridades y fotografías de los procedimientos. A partir de esta mediación tecnológica ha sido posible para la prensa la continuidad de una relación privilegiada en el contexto general de las restricciones. Conversaciones con periodistas dedicados a la información policial marcan que el proceso productivo “no cambió mucho” durante la pandemia aunque sí la calidad de los delitos. El parte policial, regularmente compuesto por delitos contra la propiedad y accidentes de tránsito, empezó a incluir esas detenciones por violación de la cuarentena. Aseguran que la dinámica de trabajo no cambió. La mayoría de los medios de comunicación se basa en el parte policial que reciben a través del grupo de *Whatsapp*. Esa rutina continuó siendo la espera del parte y la voz oficial. Por la calidad intensa del control y cumplimiento más estricto de la cuarentena en los primeros días, la única información que contenía era sobre personas que violaron la cuarentena o circulaban sin los permisos otorgados por las autoridades. Esto llevó a los/las periodistas a concluir que el trabajo siguió siendo el mismo, se informaba lo contenido en el parte policial, en ocasiones con alguna foto de personas detenidas, y con el paso del tiempo, el incumplimiento de las restricciones pasó a ser un hecho delictivo más, con detenidos y demorados. Finalmente, es posible agregar que el ajuste a procesos rutinizados para el acceso y la publicación de versiones oficiales no impidió que los públicos conocieran sobre infracciones antes de la intervención policial y judicial. A partir de grabaciones propias o ajenas de la violación de alguna medida restrictiva, su publicación en redes sociales y su circulación a través de sistemas de mensajería, fue posible que las audiencias supieran de acontecimientos que luego motivarían la actuación sancionatoria y se convertirían en noticia. Un ejemplo de estas situaciones la constituyó el caso del ciclista que se grabó evadiendo controles policiales mientras incumplía la cuarentena viajando entre Chucul y Río Cuarto.

2. “Los rompecuarentena no paran”

Sobre la calificación mediática de estos acontecimientos registramos que algunas publicaciones relevadas destinaron los niveles textuales de titulación, pero también el recurso fotográfico, para inscribir a los incumplimientos dentro de una dificultad mayor para acatar la ley que presentaría un segmento de la sociedad.

Las noticias regularmente presentaban las transgresiones como en un proceso creciente en su magnitud a partir del acento puesto en la cantidad de detenciones, segmentadas por una variación temporal. Así se proponía a las audiencias interpretar que se estaba frente al desarrollo de un fenómeno difícil de predecir en su finalización, lo mismo que ocurría con las restricciones gubernamentales. Casi todos los medios relevados cuantificaron el fenómeno desde sus titulares a partir de la estadística oficial del número de detenidos por mes, por día y hasta por hora.

Los verbos “romper”, “violar”, etc. en la titulación agregaban la cuota de violencia a un proceso para el que el control parecía insuficiente dado que las prohibiciones se incumplían mucho, todo el tiempo y en cualquier lado. También, titulan que las detenciones y los detenidos, “crecen”, “suman” siguen” y, por ello, se hacía necesario redoblar el esfuerzo en recursos humanos y materiales, siempre presentados como escasos, pero sin abrigar mayores expectativas, dado la cualidad moral de los infractores porque, según titula *Villa María Ya!*, “Los rompecuarentena no paran”.

Por su parte, *el Diario del Centro del País* publica el detalle de horario, cantidad, edades y lugar donde se producen las detenciones en un efecto de “tiempo real” que suma a la instantaneidad de la comunicación contemporánea, con su demanda de actualización constante y en un presente continuo. En otras publicaciones la cantidad de detenidos es puesta en relación con el tiempo: “En las últimas horas”. Aquí el desafío es recordar que ese aumento de incumplimientos es un efecto provocado por las intervenciones policiales, y sus consiguientes comunicaciones, aunque la construcción discursiva lo disimule.

También en el privilegiado segmento de titulación algunos medios avanzaron en una calificación de los infractores. El discurso periodístico sobre la información policial es proclive a la generación de etiquetas que simplifican las calificaciones jurídicas de los delitos. En algunos medios relevados se inauguró la categoría los “rompecuarentena” que adjudica una condición sustantiva a una conducta circunstancial. En otras noticias, como por ejemplo *Puntal Río Cuarto*, se señaló el incumplimiento de la cuarentena por parte de

“hordas de motociclistas” en tanto “grupo de inadaptados”. La infracción a la cuarentena, con cierto grado de invariancia, se presenta como conducta colectiva, protagonizada por jóvenes, que además le suman estados de embriaguez, resistencia a la autoridad, posesión de armas, ser menores de edad, provocar disturbios, circular en vehículos sin documentación o sin un permiso oficial. Mayormente configurados como una banda, amenazan, hacen ruido, destrozan vehículos de vecinos delatores que los sufren. Algunos titulares hablan de padre e hijo futbolistas que agreden a las autoridades, motociclistas en fuga que atacan a la policía y jóvenes alcoholizados que enfrentan a los uniformados. Así caracterizados, los infractores son configurados desde la enunciación mediática como delincuentes habituales que ahora suman un nuevo delito, violar la cuarentena, pero la distancia con la ley es una constante y no una coyuntura. El registro fotográfico de las detenciones no presenta diferencias con las imágenes que ilustraban las crónicas policiales antes de la pandemia.

CORONAVIRUS COVID19 |

Usted no aprende ¿verdad?: Sigue el carnaval de detenidos por violar la cuarentena



25 DE MARZO DE 2020 - 00:00



El parte policial, como notificación burocrática privilegiada, detalla horario, cantidad, edad, sexo y locación de las infracciones y sus protagonistas. Al medio le corresponde interpretar la predominancia etaria en textos e imágenes: personas jóvenes, como vemos en esta publicación de *Villa María Ya!* Este medio, aun cuando debe recurrir a una foto de archivo, el detenido también es un hombre joven con ropa deportiva. No ocurre lo mismo con *La Voz de San Justo* ni con *Carlos Paz Vivo*.

Finalmente, podemos observar que esta construcción discursiva operó sobre un sentido ya arraigado en la comunicación pública del delito. La división social entre civilización y barbarie como encuadre para presentar los hechos policiales, a sus víctimas y victimarios, se vio potenciada desde una enunciación que invitó, también en este tópico, a la segmentación entre personas decentes que respetan las normas y personas inadaptados que las infringen.

Por un lado quedaban los vecinos responsables, interpelados desde las esferas de gobierno a oficiar de denunciantes de reuniones sociales o de circulaciones en horarios indebidos que propiciarán el temido contagio del virus. Las noticias relevadas indican que muchos procedimientos policiales se iniciaron en oportunos señalamientos vecinales. Algunos medios publicaron la gratitud de las autoridades como forma de incentivo a la denuncia, toda vez que los recursos humanos oficiales resultaban insuficientes para la vigilancia.

Por el otro extremo estaban los “rompecuarentena” de quienes se subrayaba la calidad de la infracción, mayormente una práctica trivial. No violaban el aislamiento para trabajar, actividad moralmente superior, sino para jugar al fútbol o salir a bailar, prácticas de ocio y entretenimiento que quedan injustificadas en el contexto de un sacrificio colectivo.

En ocasiones, los textos informativos incorporan referencias precisas a los castigos que corresponden a los detenidos según lo previsto en el código penal. Las inmediatas referencias mediáticas a la prisión invitan a una simplificación del proceso, pre juzgan y preanuncian culpabilidad y despiertan la demanda de una condena. (*La Voz de San Justo* 27 de abril)

3. Dimensión jurídica de la restricción a los derechos fundamentales

La Constitución Nacional reconoce los derechos fundamentales de la persona con el alcance otorgado por los tratados y convenciones internacionales de derechos humanos con jerarquía constitucional (art. 75 inc. 22) y con la interpretación actualizada que realizan los órganos creados por dichos instrumentos internacionales para su aplicación. Por ejemplo, las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. A ello se suma, el límite al poder reglamentario del Estado, previsto en los arts. 28 y 99 inciso 2 de la Constitución Nacional, es lo que se conoce como principio de razonabilidad o de justicia en las normas que impide que los principios, derechos y garantías de la Constitución puedan ser alterados,

restringidos por las leyes que los reglamentan y, a las leyes, los decretos que las ponen en funcionamiento. Este sistema simple pero efectivo de contención del poder del Estado, encuentra remedios excepcionales frente a situaciones de conmoción interior. En este caso el Gobierno Nacional puede decretar el estado de sitio (estado de emergencia) en alguna provincia o en todo el territorio de la República. Para ello, necesita que sea el Congreso de la Nación el que lo disponga (art. 75 inciso 29 CN) y en caso de receso, situación que no se presenta en este momento, le corresponde al órgano legislativo, aprobar o suspender el estado de sitio declarado por el Poder Ejecutivo. Asimismo, el art. 76 de la CN prevé en caso de emergencia público, en materias determinadas de administración, con plazo fijado para su ejercicio y dentro de las bases de delegación que el Congreso establezca.

Estas previsiones normativas de la Constitución Nacional, no fueron observadas. A saber, no se aprobó el estado de sitio, las medidas de emergencia sanitaria fueron dispuestas por DNU, ratificados por resoluciones del Senado de la Nación (procedimiento previsto para la ratificación de los DNU, Ley 26.122) a nivel nacional y cada una de las provincias, CABA y municipios de la Argentina lo instrumentaron, de acuerdo a sus políticas públicas de salud. Las restricciones severas a los derechos fundamentales encontraban motivación no en la Constitución ni en leyes del Congreso, sino en la actividad legislativa del Poder Ejecutivo Nacional, fundado en la emergencia sanitaria generada por la pandemia producida por COVID 19.

A ello, debemos agregar la aplicación del Código Penal de la Nación a los “rompecuarentena”, específicamente, art. 202 “Será reprimido con reclusión o prisión de tres a quince años, el que propagare una enfermedad peligrosa y contagiosa para las personas.”; Este artículo no es de aplicación automática. Se debe acreditar las condiciones objetivas (propagó la enfermedad) las condiciones subjetivas (con intención, dolo) del tipo penal.

El art. 203. – “Cuando alguno de los hechos previstos en los artículos anteriores fuere cometido por imprudencia, negligencia, impericia en su arte o profesión o por inobservancia de los deberes a su cargo, se impondrá multa de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000) a PESOS CIEN MIL (\$ 100.000); si tuviere como resultado enfermedad o muerte se aplicará prisión de SEIS (6) meses a CINCO (5) años”. Aquí estamos ante un tipo penal

culposo pero agravado por las cualidades del autor del hecho que, por su arte, profesión o cargo, debió aplicar.

También, el art. 205. “Será reprimido con prisión de seis meses a dos años, el que violare las medidas adoptadas por las autoridades competentes, para impedir la introducción o propagación de una epidemia.” Estos dos últimos artículos, le fue imputado en un caso concreto, como se desprende de la noticia del corpus relativa a la imputación de un médico que retornó de Chile, no cumplió con los días de aislamiento obligatorio y prestó funciones en varias localidades cercanas a San Francisco. El art. 239 “Será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones o a la persona que le prestare asistencia a requerimiento de aquél o en virtud de una obligación legal.”. En el caso de los “rompecuarentena”, se les aplica por desobediencia a un funcionario público (DNU emitido por el Poder Ejecutivo Nacional).

Por último, resta analizar la normativa procesal aplicable y si la competencia pertenecía a la Justicia Federal, por tratarse de una pandemia que afecta a todo el país (Art. 120 CN) y, por tanto, debían intervenir en las imputaciones, secuestro de vehículos y remate de los mismos por haber sido utilizados en la comisión de un delito. Como también surge del corpus analizado, en un primer momento, al intervenir fuerzas federales en los procedimientos, fueron iniciados por la Justicia Federal de cada localidad y, luego, con el transcurrir de los meses y el número de “rompecuarentena” contarse por miles, la Justicia Ordinaria de Córdoba resolvió que, conforme el art. 75 inciso 12 de la CN, eran delitos comunes y que correspondía a las justicias provinciales la tramitación de las causas y la aplicación de las sanciones correspondientes. Este último criterio, es el que se ajusta a la división de competencias entre la Justicia Federal y las justicias provinciales. La normativa de emergencia no asignó la competencia en los delitos cometidos por los “rompecuarentena” a esta justicia de excepción.

Entonces, la pregunta es, cómo fue el tratamiento de los medios analizados en lo relativo a la normativa restrictiva de derechos; de qué manera se comunicó la información policial y judicial y cómo se contextualizó los alcances y consecuencias de las normas de emergencia tanto desde el derecho de fondo y como del derecho procesal. Por qué el debido proceso es

una de las garantías fundamentales que deben asegurarse durante los procesos excepcionales de emergencia.

En los medios de Río Cuarto analizados, solo encontramos cita al DNU 297/20 y al art. 205. A su vez, el Puntal Río Cuarto publica la resolución del Juzgado de Control y Faltas de Segunda Nominación de Córdoba que confirmó la competencia de la Justicia provincial en hechos calificados legalmente como “violación de medidas adoptadas para impedir la propagación de epidemia”, esto es, el incumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio, dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional a través del decreto de necesidad y urgencia 297/2020.

Respecto de los medios de Villa María, es muy escasa la referencia normativa, al igual que en Río Cuarto, se menciona una vez el DNU 297/20 y en dos notas el art. 205 del Código Penal, en cambio, resalta en todas las notas los vehículos secuestrados y los “rompecuarentena” involucrados.

Distinto es el tratamiento que siguen los medios analizados de Carlos Paz. En estos podemos observar una clara mención a la aplicación de la normativa procesal, mencionando a la Fiscalía del 3er Turno de esa ciudad; la Unidad Fiscal de Emergencia Sanitaria, la aplicación de multas por incumplir las medidas de aislamiento y, luego, distanciamiento. Solamente en dos notas se hace mención al DNU 297/20 y a los arts. 205 y 239 del Código Penal.

Un tratamiento similar encontramos en el corpus correspondiente a medios de San Francisco, con un claro enfoque de difusión del marco normativo sustancial y procesal. En el primero, la mención al DNU 297/20, los arts. 202, 205 y 239 del Código Penal y, en cuanto al segundo, la Unidad Fiscal de Emergencia Sanitaria (a cargo del Fiscal Andrés Godoy), la intervención de las Unidades Judiciales del Ministerio Público Fiscal en los procedimientos de detención de los “rompecuarentena” y la intervención de la Justicia Federal en la imputación de un médico por retornar de Chile y no realizar el aislamiento obligatorio y, resultando positivo, se trasladó a varias localidades a brindar sus servicios médicos.

Conclusiones

La cuarentena, y el acento en la persecución y castigo de su incumplimiento, regalan una buena oportunidad para la discrecionalidad de siempre. La de la policía y la de los medios, que eligen esas fotografías para ilustrar la noticia. Periodistas, políticos y policías forman parte de la misma lógica de la delación.

Así fue posible advertir la renovación del vínculo entre rutinas productivas y fuentes de información para el ejercicio periodístico durante la excepcionalidad de la pandemia, el nacimiento de etiquetas y la continuidad de sesgos clasistas en el discurso de la información. A ello, se suma la ausencia de una comunicación periodística especializada que profundice el análisis de los derechos fundamentales, la emergencia como motivación de las restricciones a dichos derechos y la afectación a la seguridad y salud pública por los incumplimientos de los “rompecuarentena”.

En ocasiones se utilizan las noticias para incorporar recordatorios acerca de las medidas de aislamiento y protección. El acento en la función de servicio informativo en ocasiones permite ampliar un texto informativo que incluye pocos datos. En otras oportunidades estos recordatorios operan como una actualización de normas vigentes, principalmente cuando los procesos de protocolización empiezan a encontrar una diversidad y renovación que los tornan difíciles de memorizar. De esa manera, los medios y el periodismo se enmarcan en la perspectiva funcionalista de su existencia que el decreto presidencial les reconoce. La invitación a la denuncia de vecinos propone una división social del trabajo, unos incumplen, los otros denuncian.

El corpus analizado es representativo del escaso análisis crítico de la dimensión del derecho en el fenómeno jurídico de la normativa de emergencia sanitaria. Esta dimensión no solo la componen normas sino también los principios ético jurídicos que sirven de base, de guía en situaciones excepcionales como las que se vive con la pandemia. El hecho de trascendencia pública de la infracción a las restricciones a los derechos fundamentales no consta de una explicitación de los hechos y de cómo éstos encuadran en el marco normativo. Es más, no hay un seguimiento de las notas que permitan informar al público si fueron condenados los imputados, si se les aplicó la *probation*, si fueron sobreseídos, qué aconteció con los vehículos secuestrados; fueron estos rematados o destinados a las fuerzas de seguridad por constituir objetos utilizados para cometer delitos. Todas estas preguntas sin respuestas, denotan lo que expresamos anteriormente, la falta de un periodismo especializado en

comunicación jurídico-judicial que informe debidamente las consecuencias para los “rompecuarentenas”.

Referencias bibliográficas

Ciavelli, Silvia B. (Coord.) (2020): *Digesto emergencia sanitaria. Coronavirus COVID 19*, Bs As, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; http://www.saij.gob.ar/docs-f/generales/digesto_emergencia_sanitaria_coronavirus.pdf

Código Penal Argentino;

Cohen, Stanley. (2015). *Demonios populares y pánicos morales. Desviación y reacción entre medios, política e instituciones*. Buenos Aires: Gedisa.

Constitución de la Nación Argentina;

Fishman, Mark. (1983). *La fabricación de la noticia*. Buenos Aires: Ediciones Tres Tiempos.

Martini, Stella y Contursi, María (2012) (comps) *Comunicación pública del crimen y gestión del control social*. Buenos Aires: La Crujía.

Solá, Juan Vicente. *La Constitución y la emergencia sanitaria. Frente al autoritarismo ineficaz*. <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/la-constitucion-y-la-emergencia-sanitaria.pdf>;

Toricelli, Maximiliano: *La pandemia y el derecho constitucional en la Argentina*. <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/La-pandemia-y-el-derecho-constitucional.pdf>;

Tuchman, Gaye. (1978). *La producción de la noticia. Estudio sobre la construcción de la realidad*. Barcelona: Gustavo Gili.

Corpus

Río Cuarto

1. <https://www.puntal.com.ar/fiscal/los-imputados-violar-la-cuarentena-superan-los-100-n110740>
2. <https://www.puntal.com.ar/bicicleta/detuvieron-al-ciclista-que-violo-la-cuarentena-y-lo-compartio-redes-n100753>
3. <https://www.puntal.com.ar/ciclista/el-que-se-jacto-violar-la-cuarentena-paso-las-pascuas-presos-n100855>

4. <https://www.puntal.com.ar/cuarentena/hordas-motociclistas-rompieron-la-correr-picadas-n104549>
5. <https://www.puntal.com.ar/caminera/cordoba-ya-son-2248-los-detenedos-violar-la-cuarentena-n99214>
6. <https://www.puntal.com.ar/ministerio-seguridad/mas-300-detenedos-el-departamento-rio-cuarto-violar-la-cuarentena-n100449>
7. <https://www.puntal.com.ar/departamental-rio-cuarto/bochofilos-y-viajeros-documentacion-los-detenedos-violar-la-cuarentena-n102758>
8. <https://www.puntal.com.ar/abril/desde-el-viernes-hubo-81-detenedos-violar-la-cuarentena-n100195>
9. <https://www.puntal.com.ar/las/violaciones-la-cuarentena-se-juzgaran-tribunales-provinciales-n104650>
10. <https://www.puntal.com.ar/policia/en-cuarentena-tomaban-mate-la-casa-un-6-imputados-n100277>
11. <https://www.puntal.com.ar/cuarentena/llegaron-zona-roja-violaron-la-y-los-aislaron-la-fuerza-n112142>

Villa María

1. <https://www.eldiariocba.com.ar/policiales/2020/5/16/once-detenedos-en-las-ultimas-horas-por-no-cumplir-el-aislamiento-20933.html>
2. <https://www.villamariaya.com/rompecuarentena/el-regreso-los-rompecuarentena-seis-nuevos-detenedos-n28484>
3. <https://www.villamariaya.com/coronavirus/los-rompecuarentena-siempre-seis-nuevos-detenedos-n28450>
4. <https://www.villamariaya.com/los-rompecuarentena-detuvieron-6-mas-el-sabado-n27761>
5. <https://villamariavivo.com/san-nicolas-la-calera-y-las-playas-es-mas-dificil-cumplir-la-cuarentena-y-suman-detenedos/>
6. <https://villamariavivo.com/4-detenedos-por-violar-la-cuarentena-y-participar-de-una-fiesta-en-un-boliche/>

7. <https://www.puntalvillamaria.com.ar/detenidos/son-mas-23-mil-los-detenidos-violar-el-aislamiento-social-la-provincia-n104160>
8. <https://www.villamariaya.com/rompecuarentena/detuvieron-un-solitario-n28596>
9. <https://www.villamariaya.com/usted-no-aprende-verdad-sigue-el-carnaval-detenidos-violar-la-cuarentena-n27437>
10. <https://www.eldiariocba.com.ar/policiales/2020/5/26/ya-son-27526-los-detenidos-por-violar-la-cuarentena-21491.html>

Villa Carlos Paz

1. <https://www.carlospazvivo.com/480-detenidos-por-violar-la-cuarentena-en-carlos-paz-y-40-autos-secuestrados/>
2. <https://www.carlospazvivo.com/ya-rigen-las-multas-por-violar-la-cuarentena-pero-en-carlos-paz-no-hay-quien-las-labre/>
3. <https://www.carlospazvivo.com/mas-de-50-personas-rompieron-la-cuarentena-para-jugar-al-futbol/>
4. <https://www.carlospazvivo.com/carlospacenses-que-no-respetaron-la-cuarentena-son-15-las-denuncias-por-incumplimiento/>
5. <http://www.eldiariodecarlospaz.com.ar/sucesos/2020/5/28/suman-28161-los-detenidos-por-violar-el-aislamiento-en-cordoba-88854.html>
6. <https://www.eldiariodecarlospaz.com.ar/sociedad/2020/8/20/clausuraron-un-local-comercial-por-violar-la-cuarentena-ocurrio-en-cosquin-95442.html>
7. <https://www.eldiariodecarlospaz.com.ar/sucesos/2020/8/29/carlos-paz-violaron-la-cuarentena-quisieron-escapar-fueron-detenidos-96157.html>
8. <https://www.eldiariodecarlospaz.com.ar/sucesos/2020/9/13/carlos-paz-violaron-la-cuarentena-se-emborracharon-provocaron-disturbios-97264.html>
9. <https://www.carlospazvivo.com/jovenes-de-cordoba-fueron-sorprendidos-en-carlos-paz-violando-la-cuarentena/>

San Francisco

1. <http://www.lavozdesanjusto.com.ar/noticias/articulo/detuvieron-a-una-persona-en-frontera-por-violar-la-cuarentena--83601>

2. <http://lavoicesanjusto.com.ar/noticias/articulo/mas-de-10700-detenidos-en-cordoba-por-violar-la-cuarentena-obligatoria-85247>
3. <http://www.lavoicesanjusto.com.ar/noticias/articulo/justicia-federal-imputo-al-medico-daniel-elkin-85991>
4. <http://lavoicesanjusto.com.ar/noticias/articulo/en-plena-cuarentena-realizaron-una-fiesta-en-un-departamento---85554>
5. <https://www.diariosanfrancisco.com.ar/tres-nuevos-detenidos-violar-la-cuarentena/>
6. <https://www.diariosanfrancisco.com.ar/denuncian-vecina-san-francisco-no-cumplir-la-cuarentena/>
7. <https://www.diariosanfrancisco.com.ar/marull-detienen-pescadores-violar-la-cuarentena/>
8. <https://www.diariosanfrancisco.com.ar/realizaron-una-fiesta-plena-cuarentena/>
9. <http://www.lavoicesanjusto.com.ar/noticias/articulo/-san-francisco-desactivaron-una-fiesta-clandestina-con-al-menos-11-menores--94328>
10. <http://www.lavoicesanjusto.com.ar/noticias/articulo/durante-el-aislamiento-la-justicia-federal-incauto-unos-25-vehiculos-90692>